

RESOLUCIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+), DE ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA (PROGRAMA BÁSICO)

Mediante Orden FAM/1080/2024, de 23 de octubre, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (en adelante, FSE+), destinadas a la financiación de asistencia material básica (Programa Básico).

La Orden establece en su base octava que las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad. La convocatoria de subvenciones se aprobará por Resolución de la Gerente de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 34/2009, de 21 de mayo, por el que se reforma la desconcentración de competencias del presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y determinadas disposiciones.

Esta convocatoria está cofinanciada por el FSE+ dentro del periodo de programación 2021-2027 de los Fondos Europeos, conforme a lo establecido en los artículos 18 a 24 del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº1296/2013.

El Programa Básico tiene como prioridad la lucha contra la privación material, y los esfuerzos para lograr esa prioridad se centran en el objetivo específico recogido en el artículo 4.1 m) del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Para lograr esa prioridad en Castilla y León se publica la presente convocatoria encaminada a seleccionar a la entidad privada sin ánimo de lucro que lleve a cabo la provisión y entrega de tarjetas o vales para la adquisición de productos de alimentación y de higiene.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en las bases aprobadas por Orden FAM/1080/2024, de 23 de octubre, se efectúa convocatoria para la concesión de subvenciones señaladas y a tal efecto,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad

El objeto de la presente Resolución es convocar, en el ámbito de Castilla y León, subvenciones cofinanciadas por el FSE+, de asistencia material básica destinadas a la provisión de tarjetas o vales para la adquisición de productos de alimentación y otros englobados en el Programa Básico, cuyas bases fueron aprobadas por Orden FAM/1080/2024, de 23 de octubre.



La finalidad de las tarjetas o vales es que las familias destinatarias puedan adquirir productos de alimentación e higiene no excluidos del Programa Básico, garantizando la posibilidad de elegir entre el máximo número de establecimientos posible.

Segundo. Régimen de concesión

Las subvenciones convocadas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. Régimen Jurídico

Las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden FAM/1080/2024, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el FSE+ de Asistencia material básica (Programa Básico).
- El Reglamento (UE)2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE)nº1296/2013.
- El Reglamento (UE)2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y Política de Visados.
- La Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027.
- Y demás normativa de general aplicación.

Cuarto. Dotación presupuestaria

1. Las subvenciones se concederán, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.231B02.480A5, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades e importes:
 - Para la anualidad 2025 un importe de 3.247.507 € para los productos que se adquieran con las tarjetas o vales entregados a las familias y 173.741 € para destinar a los gastos de realización del programa en concepto de asistencia técnica.



- Para la anualidad 2026 un importe de 2.691.071 € para los productos que se adquieran con las tarjetas o vales entregados a las familias y 143.972 € para destinar a los gastos de realización del programa en concepto de asistencia técnica
- 2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.
- 3. Las subvenciones convocadas estarán cofinanciadas por la Unión Europea de acuerdo con el Programa SFC2021 respaldado por el FEDER (Objetivo de inversión en empleo y crecimiento), el FSE+, EL Fondo de Cohesión, el FTJ y el FEMPA, para el periodo 2021-2027.

Quinto. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención las entidades sin ánimo de lucro que, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria, estén inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de Castilla y León y formen parte de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades solicitantes que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la no sujeción a dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Sexto. Destinatarios de la actividad subvencionable

Las tarjetas o vales irán dirigidos a las familias con menores a cargo que la Gerencia de Servicios Sociales, a propuesta de las corporaciones locales, derive a la entidad beneficiaria de la subvención. El importe de la carga inicial de la tarjeta, así como de las recargas y de la periodicidad de las mismas será el que se indique expresamente por la Gerencia en cada caso.

Séptimo. Condiciones de la actividad subvencionable

1. Serán subvencionables los proyectos destinados a la producción y distribución de tarjetas o vales para la adquisición gratuita de alimentos y otros productos de asistencia material básica para las familias participantes en el programa de Asistencia Material Básica de Castilla y León cofinanciado por el FSE+.



Las entidades del tercer sector presentarán un proyecto que prevea lo establecido en la base cuarta de la Orden FAM/1080/2024, de 23 de octubre, y, además, las siguientes actuaciones:

- Producción de tarjetas o vales que permitirán a las familias participantes en el Programa Básico adquirir alimentos y productos de asistencia material básica de forma completamente gratuita, delimitando en línea de caja los productos excluidos por el Programa Básico: todo tipo de bebidas y refrescos que contengan gas, azúcar o productos sustitutivos; bebidas alcohólicas de todo tipo; productos dietéticos; bollería y chucherías; agua embotellada; productos elaborados a excepción de legumbre precocida y conservas.
 - Se podrán adquirir todo tipo de productos destinados a personas celiacas, diabéticas y con alergias alimentarias.
En cuanto a los productos de higiene, solamente se podrá adquirir: jabón, champú, pasta de dientes, higiene femenina menstrual y pañales infantiles.
 - La distribución de las tarjetas o vales se realizará en el plazo máximo de siete días, en su caso, a contar desde la recepción del listado de derivación, debidamente cumplimentado desde la Gerencia de Servicios Sociales.
 - Las modificaciones o bajas de las tarjetas o vales, que deberán realizarse en el plazo de siete días desde la comunicación de la Gerencia de Servicios Sociales.
 - Las tarjetas o vales se emitirán a nombre de las personas derivadas desde la Gerencia de Servicios Sociales y por el importe indicado. La carga inicial y las recargas se hará por el número de meses indicado igualmente por la Gerencia.
 - Las tarjetas o vales serán de uso personal e intransferible y deberán garantizar un sistema de alerta de uso indebido, bloqueo y revocación, así como adecuadas medidas antifraude y anti-falsificación.
 - Las tarjetas o vales deben ser nominativos y tener una codificación individual donde se refleje el historial de adquisiciones de productos que contenga al menos: productos adquiridos y su importe, fechas y establecimientos donde se han adquirido.
 - Las tarjetas o vales se podrán utilizar un máximo de 12 meses con la posibilidad de prorrogar su validez, permitiendo, en todo caso, a las familias participantes acumular el saldo no consumido en un mes a los meses siguientes.
 - Las tarjetas o vales se podrán utilizar por las familias participantes en el Programa Básico sin discriminación en relación con el resto de los clientes de los establecimientos.
 - Los participantes del Programa podrán consultar el saldo de la tarjeta o vale.
 - En ningún caso se podrá canjear la tarjeta o vale por dinero.
 - Las tarjetas o vales incluirán el emblema de la Unión Europea y de la Junta de Castilla y León.
 - La entrega de la tarjeta o vale a cada titular se realizará en la sede de la entidad beneficiaria, garantizando que esa sede sea la más cercana al domicilio del titular. En el momento de la entrega se deberá explicar al titular de la tarjeta o vale el uso del mismo y los productos que puede adquirir o no.
2. En caso de que se detecte por la entidad un uso indebido de la tarjeta o vale deberá comunicar este hecho a la Gerencia en el plazo máximo de dos días y, en el caso de que así se le indique, lo bloqueará y/o lo revocará.
3. La entidad estará obligada a proporcionar información sobre el uso de la tarjeta o vale mensualmente a la Gerencia de Servicios Sociales, identificando la Corporación Local de origen



de la familia y el Centro de Acción Social, con independencia de otras tareas de seguimiento que se realicen.

Octavo. Gastos Subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad.
2. Serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos, incluyendo el IVA, que corresponda en cada caso:
 - a) El importe de carga y recarga de cada tarjeta o vale susceptible de canjearse por los productos incluidos en el Programa Básico.
 - b) Las retribuciones del personal que gestione directamente el Programa, así como los costes de producción y distribución de las tarjetas o vales, creación del sistema de seguimiento de su uso y cualquier otro gasto relacionado con la realización de la actividad subvencionada con el límite máximo establecido para la asistencia técnica.
3. No serán subvencionables los siguientes gastos, de acuerdo con lo previsto en el art 22.4 del Reglamento UE 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el FSE+:
 - a) Los intereses de deudas.
 - b) La adquisición de infraestructuras
 - c) El coste de los bienes de segunda mano

Noveno. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención para 2025 será de 3.421.248 €, de los que 3.247.507 € deberán destinarse a satisfacer los gastos en alimentos y productos de higiene incluidos en el Programa Básico y 173.741 € se destinarán a financiar el resto del coste de programa como asistencia técnica.

El importe de la subvención para 2026 será de 2.835.043 € de los que 2.691.071 € deberán destinarse a satisfacer los gastos en alimentos y productos de higiene incluidos en el Programa Básico y 143.972 € se destinarán a financiar el resto del coste de programa como asistencia técnica.

Décimo. Solicitudes: forma y plazo presentación.

1. Los interesados deberán presentar su solicitud, dirigida a la Gerente de Servicios Sociales, según el modelo telematizable disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de la documentación que se indica en el resuelto decimoprimer, que deberá estar digitalizada y aportada como archivos anexos a la solicitud.

Conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.



2. El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la sede electrónica.
3. Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.
4. La Administración puede requerir al particular la exhibición del documento la información original que se hace constar en la solicitud en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública ni a presentar documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

5. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento, o utilizando otros medios disponibles.
6. La solicitud incluirá la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:
 - a) Que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.
 - b) Que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Que la entidad solicitante está legalmente constituida y está inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León y que pertenece a la



Red de Protección e inclusión a las personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social y económica de Castilla y León.

- d) Que la entidad solicitante desarrolla sus actividades de forma efectiva y cuenta con los medios materiales y personales necesarios en Castilla y León.
- e) Que la entidad solicitante no tiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida o salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
- f) La acreditación del cumplimiento por el solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- g) Que la entidad solicitante cumple con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- h) Que la entidad solicitante es titular de la cuenta corriente en la que desea recibir la subvención.
- i) Las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe o procedencia, o manifestación de no haberlas solicitado, así como el compromiso de comunicar los futuros ingresos para la misma finalidad.

7. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Decimoprimero. Documentación a acompañar

1. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias y requisitos de los solicitantes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario y acreditar los criterios de otorgamiento de la subvención, en su caso.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente la documentación, previamente digitalizada, que se aportará como archivos anexos a la solicitud:

- Estatutos de la entidad y escritura de constitución de la misma.
- Documentación que acredite que el firmante de la solicitud puede actuar en representación de la entidad solicitante.
- Proyecto donde se detalla la actividad subvencionable.



2. Para poder baremar los criterios de valoración establecidos en las bases, se deberá aportar la acreditación documental necesaria que permita verificar los extremos susceptibles de valoración. Esta documentación irá acompañada de una relación explicativa de los documentos presentados.
3. El formulario de solicitud indicará la documentación a presentar, así como aquellos documentos cuyos datos consultará la Comunidad de Castilla y León, eximiendo de su presentación, excepto que la entidad interesada formule expresamente su oposición a la consulta, en cuyo caso deberá aportarlos junto a la solicitud.

Decimosegundo. Instrucción.

1. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad. En este centro directivo se constituirá la Comisión de valoración.
2. Recibidas las solicitudes, se verificará que las mismas reúnen los requisitos exigidos y que van acompañadas de la documentación requerida. Las solicitudes presentadas y admitidas se remitirán a la Comisión de valoración prevista en la base duodécima de la Orden FAM/1080/2024, de 23 de octubre.
3. La valoración de las solicitudes se realizará aplicando los criterios establecidos en la base novena y se recogerá en un informe que servirá de base a la propuesta de resolución, que será formulada por el órgano instructor, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercero. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes será la Gerente de Servicios Sociales.
2. La resolución, que tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se notificará conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se hará constar expresamente su cofinanciación por la Unión Europea.
3. La resolución incluirá la relación ordenada de las entidades que, reuniendo las condiciones necesarias para ser subvencionadas, han obtenido menos puntuación que la beneficiaria, indicando la puntuación otorgada en la fase de valoración. Si la entidad beneficiaria renunciase a la subvención se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria, a los programas que no llegaron a obtener subvención y que mantendrían una posición inmediatamente posterior a la del proyecto subvencionado según las reglas establecidas en la convocatoria y el orden de puntuación, siempre y cuando se puedan realizar en los plazos establecidos y el crédito liberado sea suficiente, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 63.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones.
4. De conformidad con lo establecido por los artículos 6.2.h) y 13 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la resolución podrá modificarse cuando por causas no imputables a la voluntad del beneficiario, se produzcan alteraciones sobrevenidas en las condiciones que



fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, sin que dichas modificaciones puedan suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni una alteración de su finalidad.

5. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
6. El plazo máximo de resolución y notificación será de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Decimocuarto. Notificación electrónica y publicidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones electrónicas, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicidad a través de la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León.



3. La resolución de estas subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, además de lo establecido en los apartados anteriores, supondrá la aceptación del beneficiario de ser incluido en la lista pública prevista en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Decimoquinto. Forma de pago y régimen de anticipos

1. A petición de la entidad, podrá concederse un anticipo de hasta el 100% de la cantidad total concedida en concepto de subvención, con sujeción a los límites y condiciones establecidos en los artículos 37 y 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León vigente en el momento de efectuarse la convocatoria.
2. El pago del anticipo, si así lo ha solicitado la entidad, se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente a tal efecto señalada por la entidad interesada.
3. Se procederá al pago de la liquidación una vez presentada la documentación justificativa y que ésta haya sido verificada por el servicio gestor y validada por la Intervención delegada.

Decimosexto. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables para el año 2025 se iniciará el 1 de enero de 2025 y finalizará el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las actuaciones de seguimiento y verificación, presentación de informes y certificación de gastos, incluidos los producidos con posterioridad por la utilización de las tarjetas o vales.

Las actuaciones subvencionables para el año 2026 se iniciarán y finalizarán con los mismos criterios, días y meses que las de 2025.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas, la acreditación de pagos y de la consecución de los objetivos revestirá la forma de cuenta justificativa.
3. La entidad beneficiaria aportará la documentación justificativa de las actuaciones de 2025 antes del 1 de abril de 2026 y la de las actuaciones de 2026 antes del 1 de abril de 2027.
4. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá a la entidad a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de quince días naturales. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar al inicio del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro.
5. Podrá solicitarse prórroga del plazo de ejecución y/o justificación, cuando la actividad subvencionable no pueda realizarse y/o justificarse en el plazo previsto por causas debidamente justificadas. La solicitud de prórroga del plazo de ejecución y/o justificación, y la decisión sobre la misma, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En todo caso, la duración máxima de la prórroga, así como su solicitud y el procedimiento para su concesión, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Decimoséptimo. Documentación justificativa

1. La entidad presentará:

- a. Una memoria de actuación justificativa donde consten todas las actuaciones realizadas en cumplimiento de la actividad subvencionada y los resultados obtenidos.
- b. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contenga los documentos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con las siguientes especificaciones:
 - i. La relación clasificada de las personas beneficiarias finales de la ayuda, cuantías monetarias cargadas en las tarjetas o vales, identificado los meses en que se ha producido la carga inicial y cada una de las recargas, si las hubiere, y el importe de los gastos realizados con las tarjetas o vales en los establecimientos.
 - ii. Facturas mensuales, emitidas por los establecimientos o cadena de establecimientos, de los gastos por la adquisición de productos.

Según se prevé en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, todos los justificantes presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y la cuantía exacta que se imputa a la subvención.

- c. Informe contable analítico, es decir, relación de ingresos y gastos desglosados por cuentas y por apuntes, que permita auditar los gastos, pagos e ingresos del programa subvencionado de forma independiente de los del resto de las actividades llevadas a cabo por la entidad.
 - d. Una certificación del representante de la entidad beneficiaria que acredite que la subvención recibida ha sido destinada a la finalidad, con una declaración responsable del cumplimiento de las previsiones incluidas en la base séptima.
2. También se presentará, en su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
3. Aquellos documentos complementarios que se soliciten para recoger y procesar los indicadores establecidos en el Reglamento del FSE+ (Reglamento 2021/1057, de 24 de junio de 2021) para el programa destinado a la lucha contra la privación material y en los principios establecidos en las Disposiciones Comunes de la Política de Cohesión (Reglamento 2021/1060, de 24 de junio de 2021) o cualquier otra información que resulte necesaria
4. Al amparo de lo dispuesto en el considerando 33 y en art. 36.5 del Reglamento UE 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, no se requerirá la certificación ni la justificación de los gastos de asistencia técnica, los cuales están cubiertos por el tipo fijo



establecido en dicho artículo. Se entenderán justificados los gastos de asistencia técnica de forma proporcional a los gastos declarados con el límite establecido en el Programa Básico.

Decimoctavo. Liquidación de la subvención.

1. A la vista de la justificación y de su comprobación, el órgano competente practicará la liquidación de la subvención, en los siguientes términos:
 - a) Cuando de la comprobación de la justificación económica resulte que la cuantía alcanza o supera el importe de la subvención concedida, se dictará resolución de liquidación prescindiéndose del trámite de audiencia.
 - b) Cuando de la comprobación de la justificación resulte no justificada la totalidad de la subvención concedida, se incoará y tramitará el correspondiente procedimiento de reintegro conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, resolviéndose éste y la liquidación mediante una única resolución, previos los trámites oportunos.
2. En el caso previsto en el apartado b) del punto anterior, la determinación de la cantidad a reintegrar se realizará con arreglo a los criterios de graduación establecidos en la base vigésima por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de estas subvenciones.

Decimonoveno. Información y comunicación

La entidad beneficiaria de esta subvención, deberán cumplir los requisitos de información y comunicación previstos en el anexo IX del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y con el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Durante la realización de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria de esta subvención deberá cumplir entre otros con los siguientes requisitos de información y comunicación:

- Comunicar a los participantes que los gastos correspondientes a las tarjetas o vales han sido cofinanciados por la Unión Europea.
- Aceptar su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el Reglamento (UE)2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 d junio de 2021.
- Informar al público en general del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo Plus y de la Junta de Castilla y León a través de alguno de los medios que se indican a continuación:
 - Haciendo una breve descripción en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de la operación subvencionada, de sus objetivos y resultados destacando el apoyo financiero que presta la Unión Europea y la Junta de Castilla y León.



- Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), con los logos y la leyenda recogidos en el Anexo, en un lugar visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

A estos efectos se consideran medidas de información y comunicación, entre otras: la edición de documentos relacionados con la ejecución de las actuaciones cofinanciadas, los anuncios en medios de comunicación, la información por vía electrónica (páginas web, sitios de internet, banners en redes sociales, bancos de datos...) o mediante material audiovisual (vídeos, cd-rom, etc).

Vigésimo. Régimen de impugnación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 34/2009, de 21 de mayo, por el que se reforma la desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y determinadas disposiciones, la presente resolución de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Asimismo, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse contra esta convocatoria recurso de reposición ante la Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto.

LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

